



**CAMARAS DEL TRABAJO**  
IIIra. Circunscripción Judicial



En la ciudad de San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro, a los 03 días del mes de Octubre de 2022, reunidos en acuerdo los Sres. Jueces y Juezas de las Cámaras Primera y Segunda del Trabajo de la IIIra. Circunscripción Judicial, Juan Lagomarsino, Ruben Marigo, Marina Venerandi, Jorge Serra, Alejandra Paolino y Carlos Rinaldis.

**CONSIDERANDO:**

---Que el Superior Tribunal de Justicia dictó la Acordada nro. 22/2022 por la que se el "Proyecto Piloto FT 03: Reorganización Funcional del Fuero del Trabajo - Implementación S.C. de Bariloche, a iniciarse en la referida ciudad a partir del 03/10/2022.-

Que de acuerdo a la labor organizativa previa llevada adelante con los integrantes de las Cámaras de Trabajo, con la coordinación del Centro de Planificación Estratégica, desde la Dirección de dicha dependencia se envió la estructura con los ajustes de personal, informado la composición del Organigrama e integración de las Unidades Procesales y de la Oficina de Tramitación Integral Laboral de S. C. de Bariloche y las subrogancias funcionales a ser dispuestas.

---Que mediante resolución N° 729 /2022 el Superior Tribunal de Justicia, en el marco de lo dispuesto por la Acordada N° 22/2022 STJ, a partir del 03/10/2022, resolvió afectar a las Sras/es Juezas/es, Secretarias/os, Funcionarias/os y empleadas/os a desempeñarse en el Fuero Laboral, con asiento de funciones en la localidad de S. C. De Bariloche según allí se indica y ha designado a la Coordinara, Subcoordinares y empleados de la Oficina Integral de Trámites Laborales, en adelante OTIL, a los efectos de su puesta en funcionamiento a partir del 3 de Octubre de 2022.-

---Que a dichos fines resulta pertinente realizar la correspondiente delegación de firma a dicho Organismo a fin de cumplir con la tarea encomendada.-

---Que a dichos efectos corresponde tener presente lo establecido en la Acordada N° 1/2021, Texto Ordenado por Acordada 3/2022 -Abril 2022 del Superior Tribunal de Justicia que en su Anexo I, punto 6 establece los escritos se consideran de "mero trámite", y detalla aquéllos que no tienen ese carácter, a saber: 1) La demanda, su ampliación, reconvención y sus contestaciones, así como la primera presentación en juicio en la que se peticione ser tenido por parte; 2) La oposición y contestación de excepciones; 3) El planteo y la contestación de incidentes, y, en general, las peticiones que requieran sustanciación entre las partes previo a su resolución, así como sus respectivas contestaciones; 4) El desistimiento, la transacción y el allanamiento, así como todas las presentaciones que importen abdicar derechos procesales o sustanciales, o

cuando la legislación exija otorgamiento de poder especial. Quedan incluidas en esta noción la formulación de posiciones en la prueba confesional y el consentimiento expreso de resoluciones judiciales; 5) Los escritos de interposición, fundamentación y contestación de recursos; 6) La solicitud de medidas cautelares, así como los pedidos tendientes a su levantamiento o modificación y sus respectivas contestaciones.

---Que asimismo y de acuerdo al Proyecto Piloto FT 03: Reorganización Funcional del Fuero del Trabajo, la Subcoordinación de Ejecución, Pagos y Transferencias dentro de la OTIL. Que entre las funciones y tareas corresponde a dicha Subcoordinación llevar el trámite procesal de ejecuciones de sentencias, honorarios, acuerdos homologados, proyectos de sentencias monitorias previa certificación de cumplimiento de los requisitos para su dictado, liberaciones de fondos y transferencias, levantamientos de embargos, devoluciones de fondos remanentes, devoluciones de pólizas de caución, traslados de liquidaciones, entre otras que puedan considerarse incluidas en las establecidas en el Anexo I, punto 6 Acordada 1/2021, Texto Ordenado por Acordada 3/2022 -Abril 2022 antes citada.-

---Que en virtud de lo antes expuesto, resulta necesario discriminar los actos procesales antes detallados para los que se encuentra facultada la OTIL a proyectar, resolver y/o firmar como consecuencia de la delegación necesaria de sus funciones y tareas.

---Por ello, las CAMARAS DEL TRABAJO de la IIIra. Circunscripción Judicial RESUELVEN:

---I) La Coordinadora de la OTIL y/o los Subcoordinadores suscribirán las providencias procesales de "mero trámite" de conformidad con lo establecido en la Acordada N° 1/2021, Texto Ordenado por Acordada 3/2022 - Abril 2022 del Superior Tribunal de Justicia que en su Anexo I, punto 6, a excepción de las que se detallan a continuación, sin perjuicio que corresponda a la OTIL realizar los proyectos de providencias, resoluciones y sentencias que correspondan ser firmadas por los/as Jueces/zas de cada una de las Cámaras donde tramiten las actuaciones respectivas, a saber: i) liberaciones de fondos; ii) certificación de actuaciones para inicio de ejecuciones de sentencia y/u honorarios, ejecuciones de convenios/acuerdos homologados; iii) proyectos de sentencias monitorias, proyectos de resoluciones de sentencias que deban dictarse en la tramitación de dichos procesos; iv) levantamientos de embargos; v) devolución de remanentes de fondos y pólizas de caución; vi) todo aquél acto procesal necesario para decretar y llevar adelante las subastas y la conclusión de dicho procedimiento; vii) transferencias de fondos.-

---Los subcoordinadores podrán suscribir además de las providencias que determine la Coordinadora, aquellas las providencias simples previstas en el art. 38 inc. 1 apartados "a";



**CAMARAS DEL TRABAJO**  
IIIra. Circunscripción Judicial



"b", "d", "e", e inc. 3 del C.P.C.C.R.N., y providencias que ordenen reserva de documental, constancia de libramiento de cédulas, oficios, mandamientos, y recepción y remisión de correos electrónicos.-

---II) Las Unidades Procesales de cada una de las Cámaras (UP) proveerán, además de los actos procesales detallados en el punto 6 del Anexo I de la Acordada Acordada N° 1/2021, Texto Ordenado por Acordada 3/2022 - Abril 2022 del Superior Tribunal de Justicia, los Autos de Apertura a Prueba, Autos para Alegar, Autos para Sentencia, Autos al Acuerdo, y establecerán los criterios para fijar audiencias y solicitarán su fijación a la OTIL.-

---III) Establecer que la presente resolución tendrá carácter temporal y provisorio al único efecto del comienzo de funciones de la OTIL, que la misma deberá ser revisada en el plazo de 30 días a fin de monitorear y evaluar la necesidad de modificación, ampliación de lo dispuesto, y/o hasta tanto el Superior Tribunal lo disponga de otra forma.-

---IV) Notificar la presente al Superior Tribunal de Justicia, al área de Planificación Estratégica y a los Colegios de Abogados de las cuatro Circunscripciones Judiciales.-